

PUBLICACIÓN DE AVISO

No. **95** DEL
16 OCT 2015

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A)**

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores

MUNICIPIO DE GIRARDOT

Nit. 890.680.378-4

Atn. Dr. DIEGO YOHANY ESCOBAR GUINEA

Alcalde Municipal

Palacio Municipal - Carrera 11 Calle 17 Esquina

Tel. 8314134

Girardot - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO CONCESIÓN VIAL "BOSA – GRANADA - GIRARDOT".

NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1618 del 18 de septiembre de 2015. Predio CABG-GG-12-U-005.

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-021916-1 del 21 de septiembre de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolo(s) a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1618 del 18 de septiembre de 2015, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, fue enviado el 23 de septiembre de 2015 a la dirección de notificación, tal como lo indica la constancia de entrega de la guía No. 931131048 del servicio de correo certificado Servientrega y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1618 del 18 de septiembre de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT**, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca".

Contra la presente Resolución, procede por vía gubernativa y en el efecto devolutivo, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el

Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del mismo código y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de mencionar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-021916-1 del 21 de septiembre de 2015, se le(s) indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 18 de septiembre de 2015.

Atentamente,

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución de Expropiación No. 1618 del 18 de septiembre de 2015 expedida por la ANI.
Proyectó: Paola Medina - Gerencia Jurídica Predial.
Borrador: 20157060020780
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 del Centro Empresarial Sarmiento Angulo en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de titular del derecho de dominio propietario del predio ubicado en la Calle 21 B con Carrera 2, o Manzana "T" – Calle 21 B No. 2-20, Barrio SAN ANTONIO del Municipio de GIRARDOT en el Departamento de CUNDINAMARCA, el contenido de la Resolución de Expropiación No. 1618 del 18 de septiembre de 2015 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca*", surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-021916-1 del 21 de septiembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 931131048 del 23 de septiembre de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2015-706-022650-1 del 29 de septiembre de 2015, enviado por correo certificado con guía No. 932713507 del 1 de octubre de 2015 del servicio de correo certificado nacional Servientrega, sin que se haya(n) presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1618 del 18 de septiembre de 2015, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 19 OCT 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 23 OCT 2015 A LAS 5:30 P.M.

Martha Lucía Camacho Sánchez
MARTHA LUCÍA CAMACHO SÁNCHEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial (A)

Proyectó: Paola Medina – Gerencia Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1618 DE 2015

18 SEP 2015

()

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014, el Decreto 4165 de 2011, el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...) "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de adquisición de inmuebles por expropiación judicial, prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora,

05

21 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT**, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 7

quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley, dispone que la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012. En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en dicha ley.

Que de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 4165 del 3 de noviembre del 2011, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, cambió su Naturaleza Jurídica de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica el cual se denominó **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO, se modificó como consecuencia del cambio de la Naturaleza, por lo tanto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** tendrá por objeto según el artículo 3 del Decreto 4165 del 3 de Noviembre del 2011, *"Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencia y su asignación"*

Que con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ –GIRARDOT S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión GG-040-04 de Julio 01 de 2004 se encuentra adelantando el proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, como parte de la modernización de la red Vial nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 - Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, Literal E, Sección Transporte.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que la obligación de la realización de la gestión predial del proyecto es del Concesionario en virtud del esquema de riesgo predial del Contrato de Concesión GG-040-2004 establecido en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 que señala: **"EL CONCESIONARIO será el responsable de la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de todas las obras comprendidas en el desarrollo del contrato, y en desarrollo de dicha responsabilidad y en adición y complementación a las obligaciones que ya le han sido atribuidas a través de la cláusula 37 del contrato de concesión GG-040-2004 (...)"**.

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 7

Que de otra parte, respecto de la obligación del Concesionario en la expropiación judicial, el numeral 2.7. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, establece: *"El CONCESIONARIO será responsable de la preparación de los documentos relacionados con el trámite de expropiación judicial o administrativa para suscripción por parte del INCO ..."*. (Negrilla fuera de texto original).

Que así mismo, el inciso final del numeral 2.6. de la Cláusula Segunda del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión señala: *"Será responsabilidad del CONCESIONARIO velar por el cumplimiento cabal de los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el agotamiento de la etapa de enajenación voluntaria, ante la eventual necesidad de acudir a la vía de la expropiación para la culminación de procedimiento de adquisición predial"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que el Concesionario está obligado dentro de la ejecución de la gestión predial del proyecto, a mantener indemne a la Agencia Nacional de Infraestructura, sobre cualquier reclamación que se allegara sobre esta Entidad por un tercero, lo anterior en virtud de los establecido en el Parágrafo Segundo del Otrosí No. 17 de 2008 del Contrato de Concesión GG-040-2004, que cita: *"El concesionario mantendrá indemne al INCO por las reclamaciones judiciales o acciones de terceros relacionadas con la gestión predial que asume, en especial en lo que tiene que ver con el estudio de títulos, valoración de terrenos y construcciones, pago de los predios y correcto manejo de los recursos que se destinen para el efecto. Esta indemnidad incluye las reclamaciones o demandas que se interpongan contra el INCO durante el periodo de la concesión por hechos u omisiones que de manera directa tengan que ver con la gestión predial del CONCESIONARIO"*. (Negrilla fuera de texto original).

Que de acuerdo con lo anterior, mediante la comunicación con radicado ANI No. 2015-409-044969-2 del 24 de julio de 2015, emitida por el Consorcio Interventoría Concesiones "CIC - 2012", firma interventora del Contrato de Concesión GG-040 de 2004, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia, manifiesta que *"(...) se evidencia la subsanación de las observaciones por parte del Concesionario para que se dé inicio al proceso de expropiación (...)"*, remitiendo así la carpeta predial y dando aprobación a las etapas previas a la expedición de la presente resolución, que a continuación se enuncian:

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, que se segregará del lote de mayor extensión ubicado en la Calle 21 B con Carrera 2, ó Manzana "T" – Calle 21 B No. 2-20, Barrio SAN ANTONIO del Municipio de GIRARDOT en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. CABG-GG-12-U-005 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 1° de marzo de 2014, para el Trayecto: 12 EL PASO – GIRARDOT, en la que se determina que el área requerida de terreno es de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (115.76M²), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes: **DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:** C1: Construcción de 1 piso estructura aporticada, vigas y columnas, cubierta en placa de concreto de 0.32 de espesor, muros en bloque pañetados y pintados, pisos en baldosa, concreto esmaltado y pintado, 6 ventanas con rejas, 4 puertas y un portón exterior, un baño enchapado, con aparatos sanitarios completos en (91.72M²). **DISTRIBUCION:** 3 Locales comerciales. **DESCRIPCION DE OTRAS MEJORAS:** 1. Muro perimetral con columnas en bloque y ladrillo h=4.50. (2.50 ML). 2. Portón de entrada en lámina Cold Roll, 3.00 mts de ancho y 3.00 mts de altura con dos columnas a cada lado de 0.30 x 0.30. (1 UND). 3. Zona dura en concreto 1 (40.22 M2). 4. Enramada (13.2 M2). 5. Muro perimetral h=1.50 mts. (16.66 ML). 6. Tanque en fibrocemento 500 Lts. (1 UND). 7. Placa en concreto h=0.30 (99.65 M2).

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K0+49.96 y abscisa final K0+75.41 del mencionado trayecto 12, identificada con la cédula catastral No. 01-03-0070-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 307-76949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-GG-12-U-005 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así:

POR EL NORTE: En longitud de siete punto ochenta y cinco metros (7.85 mts) con predio de LUIS

96

21 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 4 de 7

EDUARDO RONDEROS RODRÍGUEZ 01-03-0070-0015-000; POR EL ORIENTE: En longitud de veinticinco punto setenta y cinco metros (25.75 mts) con la CARRERA 2; POR EL SUR: En longitud de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts) con la CALLE 21B; POR EL OCCIDENTE: En longitud de veintiocho punto veinticinco metros (28.25 mts) con el MISMO PREDIO 01-03-0070-0003-000.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que el propietario del INMUEBLE es el MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, en calidad de titular inscrito, quien adquirió el predio a título de compraventa efectuada a la sociedad INDUSTRIA DE HIELO LOS ALPES LTDA. EN LIQUIDACIÓN, mediante escritura pública No. 384 del 26 de julio de 2011 otorgada en la Notaría Única de Tocaima, registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 307-76949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Que el INMUEBLE está identificado con la cédula catastral No. 01-03-0070-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 307-76949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y sus linderos generales se encuentran establecidos en la escritura pública No. 384 del 26 de julio de 2011 otorgada en la Notaría Única de Tocaima, registrada en la anotación No. 2 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o avalúo corporativo, esto es la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ, el avalúo correspondiente el 8 de abril de 2014 para el predio identificado con ficha predial CABG-GG-12-U-005, el cual se estableció la suma de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (115.76 M2), por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$136.870.500.00).

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, dicho avalúo está discriminado así:

Avalúo elaborado el 8 de abril de 2014, por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

DESCRIPCIÓN	ÁREA AFECTADA m ²	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA 1: Terreno Plano.	115.76 M2	\$510.000	\$ 59.037.600
UNIDAD 1: C1: Construcción de 1 piso en concreto.	91.72 M2	\$ 535.000	\$ 49.070.200
ANEXO1: Muro perimetral con columnas en bloque y ladrillo h=4,50	2.50 ML	\$ 320.000	\$ 800.000
ANEXO 2: Portón de entrada metálico	1 UND	\$ 1.370.000	\$ 1.370.000
ANEXO 3: Zona dura en concreto 1	40.22 M2	\$ 235.000	\$ 9.451.700
ANEXO 4: Enramada	13.20 M2	\$ 95.000	\$ 1.254.000
ANEXO 5: Muro perimetral	16.66 ML	\$ 100.000	\$ 1.666.000
ANEXO 6: Tanque de fibrocemento 500 Lts.	1 UND	\$ 270.000	\$ 270.000
ANEXO 7: Placa en concreto e=0,30	99.65 M2	\$ 140.000	\$ 13.951.000
VALOR TOTAL DEL AVALÚO			\$ 136.870.500

Que la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S. A., con base en el avalúo comercial urbano CABG-GG-12-U-005, formuló al propietario del predio MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT. No. 890.680.378-4, oferta formal de compra N° CABG-P 051 del 26 de noviembre de 2014, la cual fue notificada personalmente el 4 de diciembre de 2014, al MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con NIT. No. 890.680.378-4, representado por el doctor DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA, identificado con la cédula de ciudadanía 11.220.370 de Girardot, en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado en su cargo, como consta en diligencia de posesión de fecha 1° de enero de 2012, efectuada en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot, debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.002 del 27 de enero de 2015.

21 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 7

Que la oferta formal de compra N° CABG-P 051 del 26 de noviembre de 2014, se inscribió en la anotación No. 3 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-76949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, mediante oficio CABG No. 175 del 26 de noviembre de 2014 radicado el 16 de enero de 2015 con No. 2015-331.

Que en señal de aceptación del valor descrito con anterioridad la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. actuando en virtud del oficio No. 17 del 29 de abril de 2008 al contrato de concesión No. GG-040 de 2004, suscribió contrato de promesa de compraventa el 8 de mayo de 2015 con el MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, representado por el doctor DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA, en su calidad de Alcalde Municipal.

Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en cláusulas Séptima (Forma de pago) y Octava (Entrega) de la promesa de compraventa citada anteriormente, se ordenó a la Fiduciaria de Occidente mediante orden de operación No. 5924 realizar el pago correspondiente al 90% es decir CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$123.183.450.00), para lo cual se generó el cheque No. 573209, cheque que a la fecha aún no ha sido suministrado al MUNICIPIO DE GIRARDOT por incumplimiento en la entrega del predio

Que teniendo en cuenta el oficio remitido con radicado interno No. CABG-GR-1065-15, dirigido al MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, representado por el doctor DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA, en su calidad de Alcalde Municipal, el Concesionario le informó que en visita al predio pactada para el 26 de mayo de 2015, se realizaría la entrega del predio y de igual manera se efectuaría la entrega del cheque mencionado, la cual no fue exitosa por cuanto el inmueble aún se encontraba habitado.

Que por esta razón se programó una segunda visita para el 4 de junio de 2015, diligencia que no se llevó a cabo ya que no se presentó por parte del Municipio ni su representante legal o su delegado para tal efecto, de lo anterior se levantó un acta el mismo día en la que se manifestó nuevamente el incumplimiento a la cita programada.

Que finalmente, se programó una nueva visita para el 22 de junio de 2015, a la cual tampoco asistieron el representante legal o el delegado del MUNICIPIO DE GIRARDOT para realizar la entrega del predio.

Que por tal motivo ante la imposibilidad de culminar exitosamente la negociación voluntaria y una vez vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal para finiquitar la etapa de enajenación voluntaria, no se obtuvo respuesta favorable por parte de (los) titular(es) del INMUEBLE, por lo tanto se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y 1742 de 2014.

Que fundamentados en los hechos y antecedentes anteriormente descritos por la sociedad CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A. en desarrollo del proceso de gestión predial delegada de acuerdo con el Contrato de Concesión GG-040 de 2004 y su oficio No. 17 de 2008; y ante la imposibilidad por parte de los vendedores al no poder suscribir la escritura pública transfiriendo el predio a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura, y vencido el término consagrado por el inciso 5° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal y finiquitar la etapa de enajenación voluntaria de parte de los vendedores, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular(es) del derecho de dominio, con el propósito de obtener la tradición y/o entrega del predio a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Que conforme lo prevé el artículo 58° de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

La presente resolución es la copia auténtica que
formará parte de los expedientes de la Agencia Nacional de
Infraestructura

21 SEP 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 6 de 7

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURÍDICO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, conforme a la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, que se segregará del lote de mayor extensión ubicado en la Calle 21 B con Carrera 2, ó Manzana "T" – Calle 21 B No. 2-20, Barrio SAN ANTONIO del Municipio de GIRARDOT en el Departamento de CUNDINAMARCA, identificada con la ficha predial No. CABG-GG-12-U-005 elaborada por la Concesión Autopista Bogotá –Girardot S.A., el 1º de marzo de 2014, para el Trayecto: 12 EL PASO – GIRARDOT, en la que se determina que el área requerida de terreno es de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (115.76M²), la cual cuenta con las siguientes construcciones, mejoras, cultivos y/o especies permanentes: **DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES: C1:** Construcción de 1 piso estructura aporticada, vigas y columnas, cubierta en placa de concreto de 0.32 de espesor, muros en bloque pañetados y pintados, pisos en baldosa, concreto esmaltado y pintado, 6 ventanas con rejas, 4 puertas y un portón exterior, un baño enchapado, con aparatos sanitarios completos en (91.72M²). **DISTRIBUCION:** 3 Locales comerciales. **DESCRIPCION DE OTRAS MEJORAS:** 1. Muro perimetral con columnas en bloque y ladrillo h=4.50. (2.50 ML). 2. Portón de entrada en lámina Cold Roll, 3.00 mts de ancho y 3.00 mts de altura con dos columnas a cada lado de 0.30 x 0.30. (1 UND). 3. Zona dura en concreto 1 (40.22 M²). 4. Enramada (13.2 M²). 5. Muro perimetral h=1.50 mts. (16.66 ML). 6. Tanque en fibrocemento 500 Lts. (1 UND). 7. Placa en concreto h=0.30 (99.65 M²).

Que el área de terreno se encuentra comprendida dentro de la abscisa inicial K0+49.96 y abscisa final K0+75.41 del mencionado trayecto 12, identificada con la cédula catastral No. 01-03-0070-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 307-76949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, de propiedad del MUNICIPIO DE GIRARDOT, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, que de acuerdo con la referida ficha predial CABG-GG-12-U-005 se encuentra comprendida dentro de la siguiente alinderación así: **POR EL NORTE:** En longitud de siete punto ochenta y cinco metros (7.85 mts) con predio de LUIS

RESOLUCIÓN NÚMERO 16 1 8E 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOSA – GRANADA – GIRARDOT, Trayecto: 12, EL PASO - GIRARDOT, Jurisdicción del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

Página 7 de 7

EDUARDO RONDEROS RODRÍGUEZ 01-03-0070-0015-000; POR EL ORIENTE: En longitud de veinticinco punto setenta y cinco metros (25.75 mts) con la CARRERA 2; POR EL SUR: En longitud de uno punto cincuenta y nueve metros (1.59 mts) con la CALLE 21B; POR EL OCCIDENTE: En longitud de veintiocho punto veinticinco metros (28.25 mts) con el MISMO PREDIO 01-03-0070-0003-000.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, identificado con el NIT. No. 890.680.378-4, representado por el doctor **DIEGO JOHANY ESCOBAR GUINEA**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.220.370 de Girardot, en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado en su cargo, como consta en diligencia de posesión de fecha 1° de enero de 2012, efectuada en la Notaría Segunda del Circulo de Girardot, debidamente autorizado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo No.002 del 27 de enero de 2015, quien(es) figura(n) como titular(es) de derecho y acciones del **INMUEBLE** requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 8 SEP 2015

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Iván Rojas – Abogado CABG.
Revisó: Vanessa Betancourt – Coordinadora Predial – CABG.
Pacía Medina – Gerencia Jurídico Predial – ANIL
Alejandro Tinjaca – Gerencia Predial – ANIL
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial – ANIL
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial – ANIL



